

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

8415 RESOLUCION 432/38255/1985, de 24 de abril, del Director de Enseñanza Naval, por la que se nombra el Tribunal de exámenes y Juntas para las oposiciones a ingreso en la Escuela Naval Militar.

Se dispone que el Tribunal para ingreso en la Escuela Naval Militar, así como los Tribunales y Juntas de las distintas pruebas y ejercicios a realizar, en las oposiciones convocadas por Orden 432/11011/1985, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 37 y «Boletín Oficial de Defensa» número 12), se constituyan como a continuación se indican:

Presidente de los Tribunales

Capitán de Navío don Jesús Portillo Júlver.

Vocales de los Tribunales

Capitán de Corbeta don Mariano Boloix Carlos-Roca.
Capitán de Corbeta (STCO) don José Manuel Pias Barbeira.
Comandante de Infantería de Marina don Carlos Díez del Corral y García.
Capitán de Intendencia don Valentín Manzano Barbosa.

Secretario de los Tribunales

Capitán de Fragata don José Fernández Rivera.

Tribunales de Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas

Ponente de Álgebra y Trigonometría: Capitán de Corbeta don Mariano Boloix Carlos-Roca.
Ponente de Física y Química: Capitán de Corbeta (STCG) don José Manuel Pias Barbeira.
Ponente de Análisis Matemático: Capitán de Intendencia don Valentín Manzano Barbosa.

Tribunal de Idiomas

Ponente de inglés y francés: Comandante de Infantería de Marina don Carlos Díez del Corral y García.

Junta facultativa de reconocimiento psicofísico

Presidente: Comandante Médico don Justo García Calleja.

Vocales:

Comandante Médico don José María Vivancos Sande.
Comandante Médico don José Manuel Estevan Alberto.
Comandante Médico don Guillermo Rapallo Domenge.
Capitán Médico don Manuel Gracia Rivas.
Capitán Médico don José Luis Fernández Espejo.
Secretario: Teniente Médico don Jesús Esteban Rebollo.

Junta de aptitud física

Presidente: Coronel de Infantería de Marina don Pedro A. Pasquín Moreno.

Vocales:

Teniente Coronel Médico don Carlos Telio Fernández.
Comandante de Infantería de Marina don Rafael Méndez Martínez.
Comandante de Infantería de Marina don Manuel Fernández de la Fuente López.
Comandante de Infantería de Marina don José Aguilar Romero.
Comandante de Infantería de Marina don José F. Garrido Sánchez.
Capitán de Infantería de Marina don Manuel Giles Alcalde.

Junta de pruebas psicotécnicas

Presidente: Capitán de Navío don Salvador Méndez Rocafort.

Vocales:

Teniente de Infantería de Marina (EC) don Jesús Gallo Gallo.
Teniente de Infantería de Marina (EC) don Leopoldo Bengoa Mendizábal.

Secretario: Teniente de Infantería de Marina (EC) don Ramón del Caz Moreno.

Auxiliar: Sargento Escribiente (EC) don Francisco Manzanares García.

Entrevista personal

Se realizará por el Tribunal, asesorado por el Teniente Coronel de Intervención don Manuel Abeledo Maristany, perteneciente al Gabinete de Psicología y Psicotécnica del Departamento de Personal.

Coordinador orgánico de los Tribunales y Juntas

Comandante de Infantería de Marina don Antonio Luis Rodríguez-Toubes Núñez.

Auxiliares de los Tribunales y Juntas

Sargento Escribiente don Francisco Navarro Romero.
Funcionaria del Cuerpo General Auxiliar doña Aurora Gutiérrez García.
Funcionaria del Cuerpo General Auxiliar doña María del Mar González Souto.
Funcionaria del Cuerpo General Auxiliar doña María del Pilar Esteban Fernández.

Los componentes de los Tribunales y Juntas que se encuentren destinados fuera de Madrid, serán pasaportados por las autoridades jurisdiccionales correspondientes, para poder efectuar su presentación en este Cuartel General de la Armada (DIENA) con la antelación suficiente a la fecha de iniciación de los exámenes o pruebas en las que deben actuar.

Los componentes afectados permanecerán en la situación de comisión indemnizable del servicio hasta que finalicen las actuaciones del Tribunal o Junta para los que han sido nombrados.

Madrid, 24 de abril de 1985.-P. D., el Contraalmirante Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8416 ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Música.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Docentes no Universitarios por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y Orden de 25 de marzo complementaria de la primera, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 152/1985, de 6 de febrero, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo para 1985, y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de Música.

Este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe de la Comisión Superior de Personal, acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la mencionada asignatura, en plazas situadas fuera de las Comunidades Autónomas, con competencias asumidas en materia educativa, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 50, todas ellas en expectativa de ingreso.

La distribución por las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

Plazas reservadas interinos y contratados: 30.

Plazas reservadas para promoción de Profesores de Educación General Básica: 5.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o cualquiera de los señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales con número de Registro de Personal.
- f) Centros de Enseñanzas integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados Universitarios que hubiesen terminado los estudios de la especialidad de «Pedagogía» o «Ciencias de la Educación», así como los opositores que se acojan a la reserva contemplada en la base 2.2.2 de la presente convocatoria.

2.2 Condiciones específicas de las plazas reservadas.

2.2.1 Plazas reservadas para Profesores interinos y contratados.—Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo en el momento de la publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato o Profesores Agregados de Bachillerato, con contratos o nombramientos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. No podrán concurrir a estas plazas quienes se encuentren el día de la terminación del plazo de presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Los que reuniendo las condiciones establecidas en esta base 2.2.1 soliciten participar por esta reserva se considerarán preinscritos en la reserva homóloga de la próxima convocatoria que de iguales características se convocará. Por el contrario, quienes reuniendo las condiciones citadas no concurren por la reserva establecida en esta base 2.2.1 no podrán tampoco hacerlo en la reserva que en iguales condiciones se estableciera en la próxima convocatoria.

2.2.2 Plazas reservadas para promoción de Profesores de EGB.—Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

2.2.3 Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en las anteriores bases 2.2.1 y 2.2.2 cuando la que se esté desempeñando como interino o contratado, o cubriendo en propiedad, en el caso de profesorado de EGB, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2, se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de derechos:

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por quintuplicado, conforme al modelo que se acompaña como anexo, y que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento, Oficinas de Educación y Ciencia y en los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

3.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Importe y pago de derechos.—Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (de las cuales 240 serán de formación de expediente y 2.440 de derechos de examen); se ingresarán en la cuenta corriente número 7560295, «pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato», de la Caja Postal de Ahorros.

En las solicitudes deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos.

3.5 Defectos de las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes:

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal y Servicios hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal y Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición:

5.1 Tribunales calificadoros.-La Dirección General de Personal y Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 366/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28), que habrán de juzgar las fases del concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales.-Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Inspectores de Bachillerato, Catedráticos numerarios del mismo nivel o Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

b) Cuatro Vocales nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- Dos del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

- Uno del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

- Uno del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 En el caso de que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato, calle de Alcalá, número 36, primera, 28014 Madrid) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondiesen a cada una de sus reservas.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán de abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en los cinco años anterior a la publicación de la presente convocatoria.

5.7 Constitución de los Tribunales:

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar

los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición:

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 8 de julio, y deberán haber concluido el día 30 de septiembre de 1985. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra «B». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación con las letras «J», «K», etc., según corresponda.

Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal y Servicios de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.-No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

- La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación y prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los anexos I y II de la Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

6.8 Oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.-Primer ejercicio. Tendrá dos partes: La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres, escogidos a suerte, en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda parte tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico relacionadas con el contenido del anexo II citado en la base 6.7, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal, se realizará conjuntamente con los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del presidente del Tribunal número 1.

La exposición, o en su caso la lectura de los ejercicios, será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura o exposición la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo.-Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjese empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.9 Llamamiento.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

- a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.
- b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Forma de cubrir las plazas reservadas

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1 Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurran a las plazas a que se refiere la base 2.2.2 de la presente convocatoria, la totalidad de dichas plazas se adjudicarán a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

7.2 Aquellos opositores que concurriendo a las plazas citadas en la base anterior, y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva concurrirán a la formación de las listas de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

7.3 En el caso de que hubiese plazas de las citadas en la base 7.1 que no pudieran ser cubiertas al no existir suficiente número de aspirantes por la puntuación mínima requerida se acumularán a las libres.

7.4 Los opositores que concurran a las plazas contempladas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria que, teniendo la puntuación mínima requerida excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en la base 7.2 ni en ninguna otra. Las plazas a que se refiere la base 2.2.1 no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre. Todos los opositores que concurran a las plazas contempladas en dicha base 2.2.1 actuarán ante el Tribunal número 1 o Tribunal único, en su caso.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieron. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectati-

va de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 En el caso de que haya más de un Tribunal, la Dirección General de Personal y Servicios confeccionará la lista única de la asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los que concurran a plazas reservadas, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cienmilésimas.

8.3 En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

- b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados provisionalmente conforme al modelo II del anexo a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de la provincia a la que desean ser destinados, en primer lugar, una instancia conforme al anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia. En el caso de no existir vacante en dicha provincia, el Ministerio procederá a destinar al opositor a una de las restantes o a cualquier otra dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado a medida que se vaya produciendo vacantes.

8.5 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con la lista única de aprobados de la asignatura de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base X de la Orden de 21 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal y Servicios les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

9. Incompatibilidades

Según lo establecido en la base III de la Orden de 21 de marzo de 1985:

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de los Comunidades Autónomas.

9.2 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a la otra reserva en cualquier asignatura.

9.3 El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con el resto del turno libre en la misma asignatura.

9.4 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera, la reserva a que se refiere la base 2.2.2 de esta convocatoria sólo podrá ejercitarse para el acceso a uno de los Cuerpos.

9.5 Aquellos opositores que, acogiéndose a cualquiera de las reservas, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6 Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato, calle Alcalá, 36, primera planta, 28014 Madrid), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. Fase de prácticas

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora, constituida por un funcionario de la Inspección Educativa, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y Profesores agregados de dicho nivel que en número igual se determine en cada supuesto.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Los aspirantes que no superasen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1 hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal y Servicios se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del apartado a) al i), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva previstas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la presentación de los servicios a los que alude la base mencionada.

h) Los aspirantes acogidos a la base 2.2.2 de esta convocatoria, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica u hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en dicha base.

11.3 Excepciones.-Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activa estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia. Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato con efectos desde la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas (incluidos los contemplados en la base 10.5) no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias quedarán en situación de expectativa de nombramiento, y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrá derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal y Servicios.

Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la situación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
3.2	0,50	Destitución extraordinaria en la situación alegada para ingreso en el Cuerpo.
3.3	0,50	Por cada titulación de Licenciado, Arquitecto Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Arquitecto de Edificación, Arquitecto de Escuelas, Arquitecto de Oficinas, Profesor Superior de Música o equivalente o Profesor de Música o equivalentes.
3.4	0,30	Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, excepto el que se acredite por la misma Facultad y en distintas Secciones o Escuelas.
3.5	0,80	Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, excepto el que se acredite por la misma Facultad y en distintas Secciones o Escuelas.
3.6	0,30	Por cada título de Conservatorio de especialidad distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo.
3.7	0,50	Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.
3.8	0,50	Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.
3.9	0,80	Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Por estos apartados, en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciado en Teología.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.1	0,30	Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Escuelas, Institutos, y certificaciones expedidas por el Secretario del Centro correspondiente, en el Visto Bueno del Director del mismo, basándose en la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2	0,25	Hoja de servicios basándose en el número de servicios real de los mismos.
1.3	0,25	Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libros de Enseñanza Media.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de demostración de los servicios de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en que se hubieran prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiera transformado.

Se podrá alegar por estos apartados un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

2.1	Los ejemplares correspondientes.
2.2	Los ejemplares correspondientes.

3.1 Por grado de Licenciatura con 0,20
 3.2 Por título de Licenciado, en la titulación de especialización.

ANEXO II

**CONCURSO-OPOSICION (1) PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES
AGREGADOS DE BACHILLERATO, ASIGNATURA MUSICA**

Impreso de petición de provincia a efectos de destino.

Dña....., con documento nacional
(Nombre) (Primer apellido) (Segundo apellido)
de identidad número....., nacido el día..... de.....
de 1.9... con domicilio en....., número.....
(Calle, plaza o avenida)
....., teléfono número.....
(Localidad y provincia)

Efectué la siguiente petición de provincias por orden de preferencias:

- | | |
|-----|-----|
| 1. | 15. |
| 2. | 16. |
| 3. | 17. |
| 4. | 18. |
| 5. | 19. |
| 6. | 20. |
| 7. | 21. |
| 8. | 22. |
| 9. | 23. |
| 10. | 24. |
| 11. | 25. |
| 12. | 26. |
| 13. | 27. |
| 14. | 28. |

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En....., de..... de 1.9.....
(Firma)

(1) Concurso oposición libre; reserva base 2.2.1., de la presente convocatoria,
base 2.2.2.

Instrucciones para cumplimentar el impreso

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de provincias, dado que si así no se hiciera, podría obtenerse destino en una provincia no deseada. No podrán ser objeto de petición las provincias del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Valencia.

ANEXO III

Solicitud de destino

Don....., con documento nacional de identidad número....., nacido el, domiciliado en, calle o plaza..... número....., teléfono....., que ha superado la fase de concursos-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura....., Reserva(1)....., manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia..

....., de..... de 1985

ILMO. SR. Director Provincial de Educación y Ciencia en.....

(1) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cuál de ellas.

ANEXO IV

DECLARACION JURADA O PROMESA

Don....., con documento nacional de identidad número....., nacido el, domiciliado en, calle o plaza..... número....., teléfono....., que ha superado la fase de concursos-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura de Música,

JURA O PROMETE POR SU EDICION (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o cualquiera de los señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo (B.O.E. del 14 de junio).
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 10731/979, de 5 de Abril (Boletín Oficial del Estado del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor.(2).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

(2) Señálase el requisito que posee.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

El interesado deberá presentar cinco ejemplares, de esta instancia (original y cuatro fotocopias) debidamente cumplimentada, cuyos destinatarios son la Administración, el C.P.D. la Caja Postal de Ahorros (2 ejemplares) y el propio interesado.

Se ruega al solicitante cumplimente correctamente el impreso dado que la omisión de datos, la diligenciaci3n incorrecta o con erratas o tachaduras podrá motivar su no tramitaci3n. La solicitud se rellenará a máquina o en letra tipo imprenta.

Para las convocatorias de E.G.B., Bachillerato y Formaci3n Profesional, los códigos de cuerpo, asignatura o area y provincia de examen son los que se detallan a continuaci3n. Para las restantes convocatorias no debe cumplimentarse código alguno.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA CONCURSO-OPOSICION PARA ACCESO A CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

Se le otorga el n.º de expediente de n.º de entrada

1. CUERPO, ASIGNATURA O AREA A QUE ASPIRA Y PROVINCIA DE EXAMEN (Distinguir cuerpo y código)

1.1 Cuerpo: 1.2 Asignatura o area: Nombre: Ciudad: País:

2. CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO

2.1 Fecha Convocatoria: al Libro: (tachar lo que corresponda)

2.2 a) Reserva de libros prevista en el apartado 1 de la base IV de la O.M. de 21/3/85 b) Reserva de libros prevista en el apartado 2 de la base IV de la O.M. de 21/3/85

3. DATOS PERSONALES

3.1 Primer Apellido: 3.2 Segundo Apellido:

3.3 Nombre: 3.4 D.N.I.: 3.5 Fecha Nacimiento: Mes: Año:

3.6 Teléfono (con prefijo): 3.7 Domicilio: calle o plaza y número

3.8 Localidad (con indicativo postal): 3.9 Provincia:

4. FORMACION

4.1 Titulaci3n: 4.2 Centro de expedici3n:

5. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

5.1 Cuerpo o Escala a que pertenece: 5.2 Centro de destino:

5.3 Numero de Registro de Personal: 5.4 Fecha de ingreso:

6. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO INTERINO O CONTRATADO ADHIVO DE COLABORACION TEMPORAL

6.1 Cuerpo o Escala: 6.2 Centro de destino:

6.3 Numero de Registro de Personal: 6.4 Fecha de ingreso: 6.5 Fecha de salida: 6.6 Tiempo de Servicio: Años: Meses:

El sujeto firmante declara ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingresar en la Funci3n P3blica y las especialidades señaladas en la convocatoria en su normativa citada, comprometiéndose a probar documentalmente todo lo dicho que figure en esta solicitud.

En de de 1985. (Firma)

... SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS, MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

JUSTIFICACION DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION EN LA PRUEBA SELECTIVA

El interesado ha satisfecho su abono en la cte. núm. de 1985.

Caja Postal de Ahorros por el total indicado.

Este impreso no será válido sin el sello de la C.P.A.

CONVOCATORIA DE MAESTROS DE TALLER

CODIGOS DE CUERPOS

1 Profesor Numeración
2 Maestros de Taller
3 Profesor Agregado de Bachillerato
4 Profesor E.G.B.

CODIGOS DE ASIGNATURAS

01 Lengua Española
02 Formaci3n Humanística
03 Francés
04 Inglés
08 Matemáticas
08 Física y Química
07 Ciencias de la Naturaleza
08 Formaci3n Empresarial
10 Dibujo y Teoría del Dibujo
11 Tecnología del Metal
12 Tecnología Eléctrica
13 Tecnología Electrónica
14 Tecnología de Automoci3n
16 Tecnología de Construcci3n y Comercial
17 Tecnología Química
18 Tecnología Saneamiento
19 Tecnología de la Maquinaria
20 Tecnología Textil
21 Tecnología de la Pel
22 Tecnología de M3dulo y Construcci3n
23 Tecnología de Plomería y Electricidad
24 Tecnología de Artes Gráficas
26 Tecnología de Construcci3n y Obras
28 Tecnología Minera
28 Tecnología Agraria
30 Tecnología de Hostelería y Turismo
32 Tecnología de Imagen y Sonido
41 Tecnología de Inform3tica de Gestión
42 Lengua y Literatura Catalana, Mod. Bases

CONVOCATORIA DE MAESTROS DE TALLER

CODIGOS DE AREAS

11 Filología Francés
12 Filología Inglés
20 Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas
30 Ciencias Sociales
40 Educación Presencial
50 Educación Especial

CODIGOS DE PROVINCIAS

02 Albacete
05 Avila
06 Badajoz
07 Balears
09 Burgos
10 Cáceres
12 Ciudad Real
18 Cuenca
19 Guadalajara
22 Huelva
24 L3n
28 La Rioja
28 Madrid
30 Murcia
31 Navarra
33 Asturias
34 Palencia
37 Salamanca
38 Cantabria
40 Segovia
42 Soria
44 Teruel
45 Toledo
47 Valladolid
48 Zamora
50 Zaragoza
61 Ourense
52 Melilla

CONVOCATORIA DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO

CODIGOS DE ASIGNATURAS

01 Filosofía
03 Griego
03 Latín
04 Lengua y Literatura Española
06 Geografía e Historia
08 Matemáticas
07 Física y Química
08 Ciencias Naturales
09 Dibujo
10 Francés
11 Inglés
12 Alemán
13 Italiano
21 Música
22 Lengua y Literatura Capareo Mod. Bajar
24 Educación Física